



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 2016 236 )  
 03 OCT 2016

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 020-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 020-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

La señora Raquel Imedio García, identificada con pasaporte No. AAE129697, actuando con autorización de la señora Viviana Gómez Echeverry, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.554.874(FI.21), en su calidad de representante legal de la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de Permiso de Filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“Largometraje Keyla”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Old Providence MCBean Lagoon. El día 30 De Julio de 2015 (FIs. 4 y 5).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 162 del 21 de Julio de 2015, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“Largometraje Keyla”*, elevado por la entidad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificado con Nit 900.821.631-5, como se puede observar en los folios 22 y 23 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 22 de Julio de 2015, al buzón [Keyla.providencia@gmail.com](mailto:Keyla.providencia@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el formulario de solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones (FI. 24).

**II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 162 del 21 de Julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando NO. 20152300005183 del 22 de Julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por el concepto del permiso elevado (FI. 26).

A través del Memorando No. 20151020001723 del 23 de Julio de 2015 (FI.27), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, envió la información acerca de la liquidación, de la tarifa del Permiso, y naturaleza de la actividad el que manifestó lo siguiente :

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 020-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“Producto solicitado**

*Permiso de filmación para el Proyecto Denominado “Keyla” en el Parque Nacional Natural Old Providence.*

**Objeto**

*Realizar un largometraje denominado Keyla utilizando en PNN Old Providence como locación de grabación para este producto .*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones en Cayo Cangrejo para la producción del largometraje Keyla, historia que narra la vida de una joven afro descendiente, que vive en la Isla de Providencia, y quien perdió en el mar a su padre un pescador de la zona justo el día de su cumpleaños numero 17.*

**Tipo de Actividad**

*Habiendo revisado la sinopsis del largometraje enviada por la peticionaria se concluye que las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional natural Old Providence como escenario de locación para sus fines comerciales. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 071 de 2007: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan.*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 9. Literal B) . La peticionaria deberá pagar **Cinco millones Ciento y Cuatro Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal (\$ 5.154.800.00) por la realización del presente trabajo”.***

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 201523000001076 del 28 de Julio de 2015 (Fls. 31 a 35), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, en el cual se estableció lo siguiente:

**“CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **OLD PROVIDENCE SCHOOL** el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, para el día **30 de Julio de 2015** en el sendero y sitios habilitados en el atractivo turístico denominado “Cayo Cangrejo”. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la sociedad **OLD PROVIDENCE SCHOOL** deberá dar cumplimiento a las obligaciones*

Con base en el Concepto Técnico señalado, se profirió Resolución No. 097 del 29 de Julio de 2015, “Por medio de la cual se otorga el permiso de filmación, a nombre de la Sociedad Old Providence School, identificada con Nit. 900.821.631-5, para la realización del proyecto denominado “Largometraje Keyla”, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Old Providence School, el día 30 de Julio de 2015, como se puede observar en los folios 36 a 41 del expediente PFFO DTACA 020-15.

La anterior decisión fue notificada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, vía electrónica al buzón [Keyla.providencia@gmail.com](mailto:Keyla.providencia@gmail.com) , de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 42 y 43 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 020-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En la etapa de seguimiento del trámite se evidenció que la Sociedad Old Providence School, identificada con Nit. 900.821.631-5, no hizo uso del permiso otorgado en la Resolución No. 097 del 29 de Julio de 2015, como fue manifestado por la señora Raquel Imedio García, el día 3 Marzo de 2016 en el buzón electrónico [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co), Radicado 20162300007841 del 16 Marzo de 2016.

En Memorando 20166690002483 del 14 de Marzo de 2016, La Jefe de Área Protegida – PNN Old Providence McBean Lagoon, informa que los “solicitantes del Permiso de Filmación desistieron de la realización de tomas dentro del área del PNN Old Providence McxBean Lagoon, teniendo en cuenta los costos liquidados en la Resolución No. 097 del 29 de Julio de 2015”

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al permiso de filmación elevada por la **SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5, surtió todo el procedimiento establecido en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO DTCA 020-15, realizado el seguimiento con la Resolución No. 097 del 29 de Julio de 2015 “Por medio de la cual se otorga el Permiso de Filmación a Nombre de la Sociedad Old Providence School, al interior del Parque Nacional Old Providence McBean Lagoon y se tomas otras determinaciones – Expediente PFFO DTCA 020-15”

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTCA 020-15, contentivo de las diligencias efectuadas en el expediente PFFO DTCA 020 - 15, elevado por la **SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL** identificada con Nit, 900.821.631-5 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

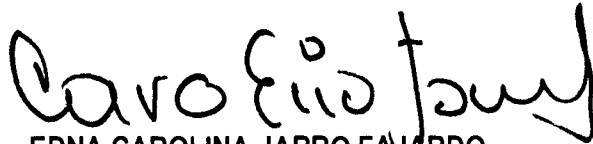
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD OLD PROVIDENCE SCHOOL**, identificada con Nit. 900.821.631-5 al buzón [Keyla.providencia@gmail.com](mailto:Keyla.providencia@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 020-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lorena Alejandra Estepa Parra - Abogada contratista SGM   
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 